



Expediente: PAOT-2019-361-SPA-221

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13806 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-361-SPA-221** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un perrito el cual toda su vida lo han mantenido amarrado a fuera [sic] de una casa con una cadena de escasos 1 12 metros [sic], en el mismo lugar hace sus necesidades, come y duerme nunca lo mueven de ahí [hechos que tienen lugar en calle Poniente 3 número 49 (domicilio corroborado durante visita de reconocimiento de hechos), colonia AMSA, Alcaldía de Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.



Expediente: PAOT-2019-361-SPA-22

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de las cuales constató un ejemplar canino, macho de raza Alaska, de color café, el cual responde al nombre de "Káiser" mismo que se observó amarrado con una cadena con longitud menor a un metro, la cual se encontraba enrollada en un rin de llanta, que por su peso limitaba el libre movimiento del canino y le dificultaba adoptar una posición cómoda para echarse. Asimismo, se hizo contar que el canino contaba con un refugio de madera el cual, si bien tiene las dimensiones necesarias para resguardar a un animal de su talla, presentaba boquete en el techo y se encontraba sucio y al nivel del suelo el cual presentaba acumulación de heces y basura. Por otra parte, dicho canino presentó condición corporal ideal, ya que las protuberancias óseas no son evidentes a la vista, cuenta con recubrimiento de grasa en las costillas y al ser observado desde arriba la cintura se ve claramente. Adicionalmente, no se constató que el canino contara con un traste de agua para su libre disposición.



Figura 1. Ejemplar canino motivo de denuncia en las condiciones observadas durante la primera visita de reconocimiento de hechos.

Expediente: PAOT-2019-361-SPA-221

Cabe señalar que al momento de la diligencia realizada por personal de esta Subprocuraduría, la persona responsable del ejemplar canino no exhibió cartilla de vacunación actualizada, por lo cual, se le exhortó al propietario a brindar los cuidados médico veterinarios necesarios mediante la aplicación completa del esquema de vacunación de acuerdo a su edad.

Por todo lo anterior, considerando que el ejemplar canino recibe las condiciones de bienestar animal necesarias, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del inmueble ubicado en calle Poniente 3 número 49, colonia AMSA, Alcaldía de Tlalpan, habita un ejemplar canino de raza Alaska, macho de color café, que responde al nombre de "Káiser", el cual recibe las condiciones de bienestar siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permite desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que el sitio de alojamiento es al interior del predio y cuenta con libre acceso al balcón.
 - ✓ Presenta comportamiento responsable, toda vez que no mostraba signos de temor, ni estrés al interactuar con sus propietarios,
 - ✓ Cuenta con una condición corporal y muscular ideal.
 - Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, contenida en artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, los propietarios del ejemplar canino implementaron las acciones tendientes a mejorar el entorno en el que habita el perro, a través de la adecuación de su refugio, limpieza del sitio que ocupa, extensión de cadena y proporcionándole de manera permanente agua para su libre disposición.
 - Se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Expediente: PAOT-2019-361-SPA-221

Por lo anterior, se sostuvo entrevista con los propietarios del animal, a quienes se les hizo de conocimiento lo establecido en la normatividad aplicable en materia de bienestar animal y que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las citadas disposiciones, se comprometieron a mejorar el entorno en que se mantiene al ejemplar canino motivo de denuncia.

En ese sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó cuatro nuevas visitas de reconocimiento de hechos, diligencias durante las cuales, con la finalidad de dar seguimiento a los propietarios del canino, se verificó que fue retirado el rin de llanta al cual se sujetaba el perro y la cadena se alargó aproximadamente 50 cm, permitiéndole moverse sin dificultades y adoptar una postura cómoda al interior de su refugio, el cual fue adecuado para proveer protección total contra la lluvia o el sol, mismo que se observó limpio y sobre el nivel del suelo. Por otra parte, durante las diligencias se constató la presencia de un traste de agua a su libre disposición, además de que se colocó una sombrilla tipo playera con la cual se cubrió el resto del espacio que ocupa el canino, para proporcionarle sombra de manera permanente.



Figura 2. Condiciones actuales en las que se encuentra el individuo canino.

En cuanto a su comportamiento, el perro mantiene una postura de alerta ante el personal actuante y contacto visual sin manifestar agresión pero atento del movimiento del personal de esta Entidad; no obstante, reacciona de manera amigable y buscando el contacto de sus propietarios, a quienes permite el contacto físico de manera inmediata, en este sentido, derivado del comportamiento exhibido por el animal se deduce que no existen síntomas de estrés, aislamiento o algún tipo de maltrato físico. Adicionalmente, el propietario del canino informó que el perro recibe caminatas sobre el andador a muy tempranas horas de la mañana, ya que éste no se muestra agresivo con otros perros.



Expediente: PAOT-2019-361-SPA-221

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

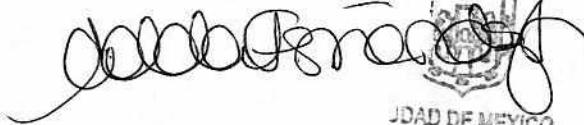
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CDMX DE MÉXICO

